



USOC estem a:

UNIÓN SINDICAL OBRERA DE CATALUNYA (USOC)

San Rafael, 38-42 · baixos · 08001 BARCELONA
· Tel.: 933298111 · Fax: 933298416
· E-mail: usoc@usoc.cat
· Web: www.usoc.cat

Unión Comarcal Vallès Occidental

· E-mail: vallesoccidental1@usoc.cat
· C/ Zurbano, 3-5 · 08201 SABADELL
- BARCELONA
Tfno.: 93 727 13 48 · Fax: 93 727 13 48

Unión Comarcal Catalunya Central

bages@usoc.cat
Passeig Pere III, 91 - Entlo. 2ª -
08242 MANRESA - BARCELONA
Tfno.: 93 874 82 47 · Fax: 93 877 65 69

Unión Local Berguedà

Pza. Viladomat, 24 · 08600 BERGA
- BARCELONA
Tfno.: 93 821 26 04 · Fax: 93 822 19 00

Unión Local de Osona

osona@usoc.cat
Edifici Vilabella · c/ dels Vilabella 3-5-7
08500 VIC - BARCELONA
Tfno.: 93 885 51 11

Unión Comarcal Maresme / Vallès Oriental

maresme@usoc.cat
Pepeta Moreu, 9-11 - Bajo/esquina c/ Castaños
08302 MATARÓ - BARCELONA
Tfno.: 93 796 50 61 · Fax: 93 796 50 99

USOC-Baix Llobregat

industria.baixllobregat@usoc.cat
c/ Esparreguera 1, baixos
08760 MARTORELL-BARCELONA
Tfno.: 93 114 78 28

Unión Comarcal Comarques de Girona

comarquesgirona@usoc.cat
C/ Santa Eugènia, 68, pral. · 17005 GIRONA
Tfno.: 972 40 00 21 · Fax: 972 23 08 30

Unión Comarcal Camp de Tarragona

tarragona@usoc.cat
C/ Ixart, 11 - Bis - Bajo · 43003 TARRAGONA
Tfno.: 977 24 28 52 · Fax: 977 23 19 93

Unión Comarcal de les Terres de L'Ebre

terresebre@usoc.cat
C/ Ciutadella, 13, 4ª pta.
43500 TORTOSA - TARRAGONA
Tfno.: 977 44 55 88 · Fax: 931 15 20 97

Unión Local de Flix

flix@usoc.cat
Casal Sant Jordi, 3ª planta · 43750 FLIX
- TARRAGONA
Tfno.: 977 41 20 38 · Fax: 977 41 12 03

Unión Comarcal Comarques de Lleida

comarqueslleida@usoc.cat
Av. Del Canal s/n, Edif. Sant Jordi, 2ª Planta ·
25230 MOLLERUSSA - LLEIDA
Tfno.: 973 60 01 11 · Fax: 973 60 01 11

Unión Local Vallès Oriental

vallesoriental@usoc.cat
C/ Miquel Ricomà, 63
08400 GRANOLLERS - BARCELONA
Tfno.: 93 879 67 51 · Fax: 93 879 66 26



**Amb tu
un altre
sindicalisme
és possible**

USOC
No ho dubtis!!

Unió Sindical Obrera de Catalunya



Prestaciones familiares no contributivas a cargo del INSS

Asignación económica por hijo o menor acogido

I. Hijos menores de edad y menores acogidos con discapacidad del 33%.

I.a) Familias no numerosas.

- Ingresos inferiores a 11.547,96 €/año (en caso de existir más de un causante, el límite indicado se ampliará en 1.732,19 por cada causante más a partir del segundo): **291,00 €/año por hijo o menor acogido.**
- Ingresos iguales o superiores a 11.547,96 €/año (o el límite que corresponda según el nº de causantes) pero inferiores a 11.547,96 (o el límite que corresponda según el nº de causantes) + (291 x nº causantes) siempre que la diferencia entre la cantidad obtenida y los 11.547,96 (o el límite que corresponda según el nº de causantes) sea igual o superior a 24,25 €/año por causante. Cuantía variable por hijo/acogido igual a: **Ingresos percibidos - (11.547,96 o límite que corresponda según el nº causantes) + (291,00 x nº causantes).**

I.b) Familias numerosas

- Ingresos inferiores a 17.380,39 €/año (en caso de existir más de un causante, el límite indicado se ampliará en 2.815,14 por cada causante más a partir del cuarto): **291,00 €/año por hijo o menor acogido.**
- Ingresos iguales o superiores a 17.380,39 €/año (o el límite que corresponda según el nº de causantes) pero inferiores a: 17.380,39 (o el límite que corresponda según el nº de causantes) + (291 x nº causantes) siempre que la diferencia entre la cantidad obtenida y los 17.380,39 (o el límite que corresponda según el nº de causantes) sea igual o superior a 24,25 €/año por cada causante. Cuantía variable por hijo/acogido igual a: **Ingresos percibidos - (17.380,39 o límite que corresponda según el nº causantes) + (291,00 x nº causantes).**

II. Hijos menores de edad con discapacidad igual o superior del 33% **1.000 €/año por causante**

III. Hijos mayores de 18 años con discapacidad igual o superior al 65% **4.402,80 €/año por causante**

IV. Hijos mayores de 18 años con discapacidad igual o superior al 75% **6.604,80 €/año por causante**

Asignación económica por parto o adopción múltiple (cuantía a tanto alzado)

- 2 hijos: 2.581,20€ (4 SMI)
- 3 hijos: 5.162,40€ (8 SMI)
- 4 hijos: 7.743,60 (12 SMI)

Asignación económica por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madre con discapacidad

I.a) Familias no numerosas

- Ingresos inferiores a 11.547,96 €/año (en caso de existir más de un causante, el límite indicado se ampliará en 1.732,19 por cada causante más a partir del segundo): **1.000 €/año a tanto alzado.**
- Ingresos iguales o superiores a 11.547,96 €/año (o el límite que corresponda según el nº de causantes) pero inferiores a: 11.547,96 (o el límite que corresponda según el nº de causantes) + 1.000 siempre que la diferencia entre la cantidad obtenida y los 11.547,96 (o el límite que corresponda según el nº de causantes) sea igual o superior a 24,25 €/año por cada causante. Cuantía variable por hijo/acogido igual a: **Ingresos percibidos - (11.547,96 o el límite que corresponda según el nº causantes) + (1.000).**

I.b) Familias numerosas

- Ingresos inferiores a 17.380,39 €/año (en caso de existir más de un causante, el límite indicado se ampliará en 2.815,14 por cada causante más a partir del cuarto): **1.000 €/año a tanto alzado.**
- Ingresos iguales o superiores a 17.380,39 €/año (o el límite que corresponda según el nº de causantes) pero inferiores a: 17.380,39 (o el límite que corresponda según el nº de causantes) + 1.000 siempre que la diferencia entre la cantidad obtenida y los 17.380,39 (o el límite que corresponda según el nº de causantes) sea igual o superior a 24,25 €/año por cada causante. Cuantía variable por hijo/acogido igual a: **Ingresos percibidos - (17.380,39 o el límite que corresponda según el nº causantes) + (1.000).**

Cuantías máximas de las pensiones contributivas

Mensual: 2.560,88 €/mes a 14 pagas

Anual: 35.852,32 €/año

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas

Jubilación (Cuantía/mes a 14 pagas)	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge	Con cónyuge no a cargo
Titular con 65 años	782,90	634,50	601,90
Titular menor de 65 años	733,80	593,50	560,80
65 años procedente de gran invalidez	1.174,40	951,80	902,90

Incapacidad Permanente (Cuantía/mes a 14 pagas)	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge	Con cónyuge no a cargo
Gran invalidez con incremento del 50%	1.174,40	951,80	902,90
Absoluta	782,90	634,50	601,90
Total titular con 65 años	782,90	634,50	601,90
Total titular entre 60 y 64 años	733,80	593,50	560,80
Total por enfermedad común menor 60 años	394,60	394,60	55% B.Min. R.G.
Parcial régimen de A.Trabajo, titular con 65 años	782,90	634,50	601,90

Viudedad (Cuantía/mes a 14 pagas)

Titular con cargas Familiares	733,80
Titular con 65 años de edad o discapacidad igual o superior al 65%	634,50
Titular entre 60 y 64 años de edad	593,50
Titular menor de 60 años de edad	480,30

Orfandad (Cuantía/mes a 14 pagas)

Por beneficiario	193,80
Orfandad absoluta	193,80 + (480,30/Nº de beneficiarios)
Menor de edad con discapacidad igual o superior al 65%	381,40

En favor de familiares (Cuantía/mes a 14 pagas)

Por beneficiario	193,80
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
• Un solo beneficiario, con 65 años	468,50
• Un solo beneficiario, menor de 65 años	441,30
• Varios beneficiarios	193,80 + (286,50/Nº de beneficiarios)

Límite de ingresos para tener derecho a cobrar pensión mínima (sin incluir la pensión)

Sin cónyuge a cargo: 7.098,43 €/año. Con cónyuge a cargo: 8.280,40 €/año.

No obstante, cuando la suma de los ingresos anuales más la pensión anual sea inferior a los límites indicados (7.098,43 o 8.280,40) más el importe anual mínimo de cada clase de pensión, se reconocerá un complemento igual a la diferencia.

Derechos relacionados con el nacimiento de hijo

Derechos durante el embarazo

- Derecho a no comunicar el embarazo al empresario.
- Permiso retribuido para acudir a las revisiones médicas propias del embarazo (por el tiempo indispensable).
- Permiso retribuido para asistir a técnicas de preparación al parto (por el tiempo indispensable).
- Riesgo durante el embarazo: cuando el puesto de trabajo suponga un riesgo para la seguridad y salud de la embarazada o del feto, si no existe en la empresa otro puesto compatible con el embarazo, se suspenderá la relación laboral; en estos casos, se tiene derecho a percibir un subsidio de la SS equivalente al 100% de la base reguladora de la i.t por profesionales.
- Incapacidad temporal: si el embarazo genera riesgos o patologías que puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora o del feto se podrá solicitar la baja por contingencias comunes.
- Permiso de maternidad: este permiso puede empezar a disfrutarse con anterioridad al alumbramiento.

Derechos tras el nacimiento del hijo/a

- Permiso retribuido por nacimiento de hijo/a: 2 días, 4 si es necesario desplazamiento.
 - Permiso de maternidad:
 - 16 semanas que pueden disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial.
 - Si ambos progenitores trabajan, el permiso puede ser cedido total o parcialmente al padre para su disfrute simultáneo o sucesivo (las 6 primeras semanas son de descanso obligatorio para la madre).
 - Durante el permiso, si se reúnen los requisitos que marca la Ley de la S.S. se tiene derecho a la prestación de la S.S. por maternidad (100% de la base reguladora de la i.t. por comunes).
 - Permiso de paternidad (Está previsto que en 2016 se amplíe el permiso a 4 semanas).
 - 13 días que pueden disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial.
 - En caso de parto, el permiso corresponde en exclusiva al padre, incluso si éste disfruta de parte del permiso de maternidad.
 - Durante el permiso, si se reúnen los requisitos que marca la Ley de la S.S. se tiene derecho a la prestación por paternidad (100% de la base reguladora de la i.t por comunes).
 - Lactancia (Hasta que el menor cumpla 9 meses).
 - Ausencia diaria de 1 hora, o dos ausencias de media hora.
 - Reducción de la jornada en media hora en los términos previstos en la negociación colectiva.
 - Acumulación del permiso en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva.
 - Alumbramiento prematuro u hospitalización del menor por otra causa tras el parto: ausencia diaria de 1 hora y reducción de jornada hasta un máximo de 2 horas.
 - Reducción de la jornada diaria entre 1/8 y 1/2 (Hasta que el menor cumpla 12 años).
 - Las indemnizaciones se calculan como si el trabajador no hubiese reducido su jornada.
 - El desempleo se calcula como si el trabajador no hubiese reducido su jornada.
 - Los dos primeros años de reducción se computan como si el trabajador no hubiese reducido su jornada a efectos de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.
 - Excedencia (Hasta que el menor cumpla 3 años).
 - 3 años como máximo, sucesivos o fraccionados (en todo caso hasta que el menor cumpla 3 años).
 - Durante el 1º año hay reserva del puesto de trabajo, después, la reserva queda referida a un puesto del mismo grupo profesional o categoría equivalente.
 - Los 3 años computan a efectos de jubilación, i.p, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.
 - Riesgo durante la lactancia: en los mismos términos que el riesgo durante el embarazo.
- *Algunos de los derechos explicados se amplían o matizan en caso parto prematuro/múltiple, discapacidad del menor u hospitalización a continuación del parto y/o en caso de familia numerosa. Así mismo, la adopción y acogimiento quedan con carácter general equiparados al parto natural.

Retribuciones Empleados Públicos 2015

RETRIBUCIONES BÁSICAS MENSUALES

PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO			PERSONAL LABORAL AGE		
Grupo	Sueldo	Trienios	Grupo	Sueldo-base	Trienios
A1	1.109,05	42,65	1	1.909,52	25,50
A2	958,98	34,77	2	1.580,64	25,50
B	838,27	30,52	3	1.236,73	25,50
C1	720,02	26,31	4	1.034,20	25,50
C2	599,25	17,90	5	978,43	25,50
E-AP	548,47	13,47			

PERSONAL FUNCIONARIO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Cuerpo	Sueldo	Trienios	Trienios (< 2004)
Gestión Procesal y Administrativa	1.108,61	55,44	44,38
Tramitación Procesal y Administrativa	911,18	45,56	34,21
Auxilio Judicial	826,49	41,33	29,54

COMPLEMENTO DE DESTINO MENSUAL Y EN CADA PAGA EXTRA

Nivel	Complemento Destino mensual y en cada paga extra	Nivel	Complemento Destino mensual y en cada paga extra
30	968,75	19	417,25
29	868,93	18	394,79
28	832,40	17	372,33
27	795,85	16	349,93
26	698,20	15	327,44
25	619,47	14	305,01
24	582,92	13	282,53
23	546,41	12	260,07
22	509,84	11	237,62
21	473,35	10	215,19
20	439,70	9	203,97

PLAN DE PENSIONES (A.G.E.)

Aportaciones al Plan de Pensión AGE, durante 2012, 2013, 2014 y 2015 las Aportaciones quedaron suspendidas por imperativo legal.

Para el ejercicio 2015, fueron suspendidas por el Artículo 20. Tres de la Ley 36/2014 de 26 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (BOE 30.12.2014), que disponía: "Durante el ejercicio 2015, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación..."

Otras prestaciones no contributivas a cargo del SEPE

Renta activa de inserción (RAI): 426 €/mes durante 11 meses como máximo

- Requisitos:
 - Sólo para determinados colectivos: personas con 45 o más años, emigrantes retornados, personas con una discapacidad mínima del 33%, pensionistas de i.p y víctimas de la violencia de género/doméstica.
 - Carecer de rentas propias o familiares en los mismos límites que en los subsidios por desempleo.
 - Ser menor de 65 años, estar desempleado, suscribir el compromiso de actividad y no tener derecho a prestación/subsidio por desempleo ni a la renta agraria.
 - Llevar inscrito como demandante de empleo al menos 12 meses (salvo emigrantes retornados y víctimas violencia género/doméstica).
 - Haber extinguido una prestación/subsidio por desempleo (salvo emigrantes retornados y víctimas violencia género/doméstica).
- Puede percibirse hasta en 3 ocasiones.
- Entre solicitud y solicitud deben mediar 365 días (salvo discapacitados y víctimas violencia género/doméstica).
- Es compatible con el trabajo en determinados términos.

Programa de activación para el empleo: 426 €/mes durante 6 meses como máximo

- La solicitud debe realizarse entre el 15 de enero del 2015 y el 15 de abril de 2016.
- Es compatible con el trabajo en determinados términos.
- Requisitos:
 - Sólo para personas con responsabilidades familiares que carezcan de rentas propias o familiares (en los mismos términos y límites que el subsidio por desempleo).
 - Carecer de derecho a prestación contributiva o a subsidio por desempleo.
 - Que hayan pasado como mínimo 6 meses desde el agotamiento de la prestación PREPARA, PRODI o de la tercera prestación RAI. Si tras el agotamiento de éstas se percibe otra ayuda/prestación, deberán transcurrir 6 meses desde la finalización de estas últimas y la solicitud de la presente prestación.
 - Que en el empleo anterior a la prestación PREPARA, PRODI o RAI se haya cesado involuntariamente o, si se hubiera trabajado tras su agotamiento, haber cesado de forma involuntaria.
 - Estar inscrito como demandante de empleo a 1 de diciembre de 2014 o, en su defecto, tener interrumpida la inscripción por haber encontrado un trabajo por cuenta ajena inferior a 90 días.
 - Haber permanecido inscrito como demandante de empleo durante 360 días en los 18 meses anteriores.

Otras ayudas/prestaciones a cargo del SEPE

- Subsidio por desempleo agrario y renta agraria (sólo para trabajadores agrarios de Andalucía y Extremadura).
- Fomento del empleo autónomo; subvenciones/ayudas económicas y otras medidas no económicas
- Víctimas de la violencia de género o doméstica:
 - Ayudas no económicas; itinerario de inserción sociolaboral, programa formativo específico para favorecer la inserción sociolaboral y/o si se cesa o suspende la relación laboral a consecuencia de la condición de víctima, a efectos del desempleo, la baja/suspensión tendrá la consideración de involuntaria.
 - Incentivos en caso de que surja una nueva contratación laboral: de movilidad geográfica si es necesario un cambio de residencia y/o de compensación de las diferencias salariales entre el nuevo empleo y el antiguo.
 - Mejora de la prestación RAI (sólo en caso de tener que cambiar la residencia debido a la condición de víctima) y de las subvenciones en el marco del programa de Promoción del empleo autónomo.
 - Ayudas gestionadas por administraciones distintas al SEPE (común a todas las comunidades autónomas es la ayuda equivalente a 6 meses de subsidio por desempleo).

Garantías de los representantes de personal

Derechos/garantías del órgano de representación unitaria (Comité o delegados de personal)

- Prioridad de permanencia en caso de suspensión/reducción de jornada, despido colectivo, movilidad geográfica y/o traslados.
- Apertura de expediente contradictorio en caso de sanción por falta grave o muy grave
- No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración del mandato, si la sanción o el despido se basa en la labor de representación.
- Elegir entre la readmisión o la indemnización en caso de sufrir un despido improcedente, teniendo derecho en todo caso a los salarios de tramitación.
- Expresarse con libertad en lo referido a la labor de representación, pudiendo publicar o distribuir información laboral o social, siempre que se comunique a la empresa y no se perturbe el normal desenvolvimiento del trabajo.
- No ser discriminado en la promoción económica o profesional
- Cada representante de personal tendrá un crédito de horas mensuales retribuidas*:
 - Hasta 100 trabajadores/as 15 horas/mes
 - De 101 a 250 trabajadores/as 20 horas/mes
 - De 251 a 500 trabajadores/as 30 horas/mes
 - De 501 a 750 trabajadores/as 35 horas/mes
 - De 750 en adelante 40 horas/mes

*En convenio colectivo podrá pactarse la acumulación de horas de los distintos representantes en uno o varios de ellos, pudiendo quedar relevado/s del trabajo pero percibiendo su remuneración.

Derechos de los afiliados de cualquier sindicato

- Constituir secciones sindicales
- Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal en la empresa.
- Recibir la información que le remita el sindicato.

Derechos de las secciones sindicales de sindicatos más representativos y/o miembros de la representación legal

- A un tablón de anuncios.
- A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.
- A la utilización de un local en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Los delegados sindicales (los denominados LOLS)

En las empresas de más de 250 trabajadores (se podrá tomar de referencia a estos efectos la empresa o el centro de trabajo a elección de los propios afiliados) si el sindicato tiene representación en el comité/s, la sección sindical tendrá derecho a elegir delegado/s sindicales:

- Sindicatos que no hayan obtenido el 10% de los votos: 1 delegado.
 - De 250 a 750 trabajadores: 1 delegado.
 - De 751 a 2.000 trabajadores: 2 delegados.
 - De 2.001 a 5.000 trabajadores: 3 delegados.
 - De 5.001 en adelante: 4 delegados.
- Sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos

Los LOLS que no sean del comité, tendrán sus mismas garantías y los siguientes derechos:

- Acceso a la misma información y documentación que el comité.
- Asistir a las reuniones de los comités y de los comités de seguridad y salud, con voz pero sin voto.
- Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo y/o a la imposición de sanciones o despidos a los afiliados de la Sección.

Jubilación ordinaria Reglas durante el 2015

Edad mínima de acceso

Sólo podrán acceder a la pensión de jubilación ordinaria aquellas personas que tengan 15 años cotizados, dos de ellos dentro de los 15 años anteriores al momento de la jubilación. Durante 2015, para quienes tengan una carrera mínima de cotización de 35 años y 9 meses, la edad mínima de acceso a la jubilación será de 65 años; para quienes no alcancen dicha carencia, la edad mínima de acceso será de 65 años y 3 meses.

Cuantía de la pensión

Para calcular la cuantía de la pensión, durante 2015, se tendrá en cuenta la media del sumatorio de las bases por contingencias comunes de los últimos 18 años. Sólo se tendrá derecho al 100% de la cantidad obtenida en caso de alcanzar una carrera mínima de cotización de 35 años y 7 meses. Para quienes no alcancen dicha carencia, el porcentaje aplicable a la base reguladora será el siguiente:

Años cotizados	%	Años cotizados	%
15 años	50 %	26 años y 1 mes	77,93 % - 80,24 %
15 años y 1 mes	50,21 % - 52,52 %	27 años	80,45 % - 82,76 %
16 años			
16 años y 1 mes	52,73 % - 55,04 %	27 años y 1 mes	82,97 % - 84,23 %
17 años			
17 años y 1 mes	55,25 % - 57,56 %	28 años	84,42 % - 85,18 %
18 años			
18 años y 1 mes	57,77 % - 60,08 %	28 años y 7 meses	85,37 % - 87,46 %
19 años			
19 años y 1 mes	60,29 % - 62,60 %	29 años	87,65 % - 89,74 %
20 años			
20 años y 1 mes	62,81 % - 65,12 %	30 años y 1 mes	89,93 % - 92,02 %
21 años			
21 años y 1 mes	65,33 % - 67,64 %	31 años	92,21 % - 94,30 %
22 años			
22 años y 1 mes	67,85 % - 70,16 %	32 años y 1 mes	94,49 % - 96,58 %
23 años			
23 años y 1 mes	70,37 % - 72,68 %	33 años	96,77 % - 98,86 %
24 años			
24 años y 1 mes	72,89 % - 75,20 %	34 años y 1 mes	99,05 % - 100 %
25 años			
25 años y 1 mes	75,41 % - 77,72 %	35 años	99,05 % - 100 %
26 años			

Se dan horquillas de porcentajes porque actualmente se tienen en cuenta las fracciones de año. Así por ejemplo, si se tienen sólo 15 años cotizados corresponderá un 50%, si se tienen 15 años y 1 mes cotizados corresponderá un 50,21%, con 15 años y dos meses un 50,42%...

Algunos periodos computables para generar jubilación

- La situación de Incapacidad Temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo/lactancia.
- 112 días por cada parto de un solo hijo y 14 días más por cada hijo a partir del segundo, éste incluido, si el parto fuera múltiple, salvo si, por ser trabajadora o funcionaria en el momento del parto, se hubiera cotizado durante la totalidad de las 16 semanas o, si el parto fuese múltiple, durante el tiempo que corresponda.
- El periodo de suspensión con reserva de puesto de trabajo por ser víctima de violencia de género.
- Cotizaciones efectuadas en los anteriores regimenes de SOVI y Mutualismo Laboral y a otros regimenes de la Seguridad Social, siempre que no se superpongan.
- Cotizaciones efectuadas en otros países si así se deriva de las normas internacionales o se trata de un país de la UE.
- El 1º año de excedencia para cuidado de familiar hasta el segundo que no sea hijo.

Subsidios no contributivos por desempleo

Tipos de subsidio y duración de los mismos

- Mayores de 55 años con la cotización necesaria para acceder a la jubilación:** Hasta alcanzar la edad de jubilación en cualquiera de sus modalidades (se incluye la anticipada).
- Por no tener 360 días cotizados pero sí 90 ó más:**
 - Entre 180 y 359 días cotizados/Solicitante sin responsabilidades familiares: 21 meses con responsabilidades familiares/6 meses sin responsabilidades familiares.
 - Entre 90 y 179 días cotizados/Solicitante con responsabilidades familiares: 3, 4 ó 5 meses en equivalencia al tiempo cotizado.
- Por haber agotado un prestación contributiva por desempleo si concurre alguna de las siguientes:**
 - Menores de 45 años con responsabilidades familiares:
 - 24 meses si la prestación contributiva agotada ha sido de 6 ó más meses.
 - 18 meses si la prestación contributiva agotada ha sido inferior a 6 meses.
 - Mayores de 45 años con responsabilidades familiares:
 - 30 meses si la prestación contributiva agotada ha sido de 6 ó más meses.
 - 24 meses si la prestación contributiva agotada ha sido inferior a 6 meses.
 - Mayores de 45 años sin responsabilidades familiares:
 - 6 meses.
- Emigrantes españoles retornados, liberados de prisión, revisión de expediente de invalidez:** 6 meses prorrogables hasta un máximo de 18 meses.

Requisitos (deben mantenerse durante toda la percepción del subsidio)

- Estar desempleado y no tener derecho a prestación contributiva por desempleo.
- Estar inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad (en alguna de las modalidades de subsidio se exige estar un mes como demandante de empleo).
- Que las rentas propias no superen los 486,45 €/brutos/mes; en el subsidio para mayores de 55 años y en los vinculados a la existencia de responsabilidades familiares se tendrá en cuenta la media de la renta familiar (solicitante, cónyuge y/o hijos menores de 26 años, mayores discapacitados o menores acogidos).

Cuantía

- Trabajadores a tiempo completo:** 426 €/mes con independencia de los familiares que se tenga a cargo.
- Trabajadores a tiempo parcial:** el subsidio se percibirá en proporción a las horas trabajadas.

Aclaraciones

- Concepto de "responsabilidad familiar":** cónyuge, hijo menor de 26 años, menor acogido y/o hijo mayor con una discapacidad del 33% o superior, cuando no tengan ingresos superiores a 486,45 €/mes.
- Especialidades en el subsidio para mayores de 55 años:** el subsidio conlleva el ingreso de las cotizaciones para jubilación. Para tener derecho a esta modalidad es necesario haber cotizado al desempleo un mínimo de 6 años a lo largo de la vida laboral.
- Algunas especialidades de los fijos-discontinuos:** en el subsidio por agotamiento de una prestación contributiva así como en el subsidio por no alcanzar 360 días cotizados, la duración de los mismos será equivalente al número de meses cotizados en el año anterior a la solicitud. No pueden acceder al subsidio para mayores de 55 mientras mantengan la condición de fijo-discontinuo. Si se acreditan 180 días o más de cotización el subsidio conlleva el ingreso de las cotizaciones para jubilación durante 60 días.
- Especialidades en las víctimas de la violencia de género:** no se considerará a cargo de la víctima al cónyuge agresor, ni se le computará como miembro de la unidad familiar, ni se tendrán en cuenta sus rentas.

Pensiones SOVI (Extinguido seguro de vejez e invalidez)

- Cuantía en caso de no concurrencia con otras pensiones: 405,90 €/mes (14 pagas).
- Cuantía en caso de concurrencia con una pensión/es de viudedad: 394,20 €/mes (14 pagas), no obstante si la suma de dichas pensiones supera el doble de la pensión mínima de viudedad para mayores de 65 años, la pensión SOVI se minorará para no superar dicho límite.
- En caso de que la pensión SOVI concorra con una pensión/es distinta/s a la de viudedad, si el sumatorio anual de todas ellas no alcanza los 5.518,80 € (394,20 x 14) se tendrá derecho a revalorizar la pensión SOVI con la diferencia entre ambas cantidades.

Prestaciones no contributivas a cargo del IMSERSO

Pensión no contributiva de jubilación e invalidez (14 pagas)

- Mínima: 1.284,15 €/año.
- Máxima: 5.136,60 €/año.
- Máxima en caso de grandes invalideces: 7.704,90 €/año.
- Máxima si en una familia conviven 2 beneficiarios de pensión no contributiva: 4.366,18 €/año.
- Máxima si conviven 3 beneficiarios o más de pensión no contributiva: 4.109,28 €/año.
- Complemento a la pensión en caso de vivir en vivienda alquilada: 525 €/año.

Prestaciones no contributivas para personas con discapacidad

- Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM): 2.098,04 € (14 pagas).
- Subsidio por Ayuda de Tercera Persona (SATP): 818,30 € (14 pagas).
- Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte (SMGT): 757,20 € (12 pagas).
- Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica (ASPF) en caso de no generar derecho a ellas a través del sistema contributivo.

Servicios y prestaciones no contributivas de dependencia

- Servicio de prevención de las situaciones de dependencia y de promoción de la autonomía personal.
- Servicio de Teleasistencia.
- Servicio de Ayuda a domicilio.
- Servicio de Centro de Día y de Noche.
- Servicio de Atención Residencial.

Prestaciones económicas dependencia
Cuantías máximas mes/Con variaciones en algunas comunidades autónomas

Valoraciones desde 01/08/12	Grado	Nivel	Cuidados en el entorno	Asistencia personal	Vinculada al servicio
			387,64	715,07	715,07
Valoraciones hasta 31/07/12	Grado III	Nivel 2	442,59	833,96	833,96
		Nivel 1	354,43	625,47	625,47
	Grado II	Nivel 2	286,66	-	462,18
		Nivel 1	255,77	-	401,20
	Grado I	Nivel 2	153	-	300

Jubilación parcial

Requisitos

- Ser trabajador a tiempo completo.
- Tener una antigüedad de 6 años en la empresa.
- Tener 33 años cotizados ó 25 años para quienes tengan una discapacidad mínima del 33% (a estos efectos se computa el servicio militar o la PSS con el límite de 1 año).

Edad mínima de acceso

- Carrera de 33 años y 9 meses o más: 61 años y 3 meses (mutualistas 60 años).
- Carencia inferior a 33 años y 9 meses: 61 años y 6 meses (mutualistas 60 años).

Régimen de disfrute de la jubilación parcial

- La jornada del jubilado parcial se reducirá entre un mínimo del 25% y un máximo del 50% o del 75% si el relevista está contratado de manera indefinida y a tiempo completo.
- Con independencia de la reducción de jornada, se cotizará (tanto cuota obrera como patronal) por el 60% de la base de cotización que hubiere correspondido de seguir trabajando a jornada completa.
- Debe existir una correspondencia entre las bases del relevista y del relevado, de modo que la del relevista no sea inferior al 65% del promedio de las bases de cotización de los 6 últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

Reglas transitorias de jubilación

- Siempre que se acceda a la jubilación ordinaria o anticipada antes del 1/1/2019 se aplicarán las reglas de jubilación ordinaria / jubilación anticipada que regían a 31/12/2012 a los siguientes colectivos:
 - a) Trabajadores a los que se les haya extinguido la relación laboral antes del 1/4/2013, siempre que no vuelvan a causar alta en la Seguridad Social.
 - b) Trabajadores a los que, antes o después del 1/4/2013, se les haya suspendido o extinguido el contrato en virtud de ERE, concurso, convenio colectivo de cualquier ámbito y/o acuerdo de empresa, aprobados declarados o suscritos antes 1/4/2013 siempre que el ERE, resolución concursal, convenio o acuerdo hayan sido registrados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social antes del 15/4/2013.
 - Siempre que se acceda a la jubilación parcial antes del 1/1/2019 se aplicarán las reglas de j. parcial que regían a 31/12/2012, a los siguientes colectivos:
 - a) Trabajadores que hayan accedido a la jubilación parcial antes del 1/4/2013.
 - b) Trabajadores incorporados antes del 1/4/2013 a planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa siempre que, unos y otros, hayan sido registrados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social antes del 15/4/2013.
- *El 20/3/2014 el INSS aprobó el listado de empresas que habiendo registrado antes del 15/4/2013 los planes, convenios, acuerdos...referidos tienen derecho a la aplicación del régimen transitorio explicado.

Salario Mínimo Interprofesional (SMI)

- Para todos los trabajadores:
Diario: 21,62 €/día Mensual: 648,60 €/mes Anual: 9.080,40 €/año (14 pagas).
- Eventuales y temporeros (contrataciones inferiores a 120 días):
30,72 €/día (SMI diario+parte proporcional paga extra, domingos y festivos).
- Empleados del hogar por horas en régimen externo:
5,08 €/hora (se toma de referencia el salario de eventuales y temporeros).

Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

Diario: 17,75 €/día Mensual: 532,51 €/mes Anual: 7.455,14 €/año (14 pagas)

Jubilación anticipada voluntaria Reglas hasta el 2021

Podrán acceder a la pensión de jubilación con 63 años de edad quienes tengan una carrera mínima de cotización de 35 años, siempre que la pensión resultante sea superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por sus situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. La cuantía de la pensión se minorará con los siguientes **coeficientes reductores**:

Años de cotización efectiva acreditados	% por cada año que falte para los 65 años
44,5 ó más	6,5 %
41,5 - 44,5	7 %
38,5 - 41,5	7,5 %
Menos de 38,5	8 %

Jubilación anticipada involuntaria (Reglas hasta el 2021)

Podrán acceder a la pensión de jubilación con 61 años quienes tengan una carrera mínima de cotización de 33 años siempre que la causa de extinción del contrato sea una de las siguientes:

- Despido colectivo u objetivo por causa económica, técnica, organizativa o de producción siempre que se acredite haber percibido la indemnización correspondiente o haber interpuesto demanda en reclamación de dicha indemnización o de impugnación de la decisión extintiva. El percibo de la indemnización se acreditará mediante documento de la transferencia bancaria o documentación acreditativa equivalente.
- Extinción por resolución del juez concursal.
- Despido por extinción de la personalidad jurídica del contratante, por fuerza mayor así como por muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual.
- Extinción a consecuencia de la violencia de género.

Además de los anteriores requisitos es necesario llevar inscrito como demandante de empleo, al menos, desde los seis meses anteriores a la solicitud de la jubilación. La cuantía de la pensión se minorará con los siguientes **coeficientes reductores**:

Años de cotización efectiva acreditados	% por cada año que falte para los 65 años
44,5 ó más	6 %
41,5 - 44,5	6,5 %
38,5 - 41,5	7 %
Menos de 38,5	7,5 %

Reglas comunes a las dos modalidades de j. anticipada

- A efectos de acreditar el periodo mínimo de cotización se computa el servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria con el límite máximo de un año.
- Las penalizaciones se han reflejado por años completos de cotización pero realmente funcionan por trimestres, es decir, en función de la carrera de cotización, se aplicará por cada trimestre o fracción de trimestre que falte para cumplir la edad legal de jubilación un 2%, 1,875%, 1,75%, 1,625%, 1,5% cuyos equivalentes anuales son, respectivamente, 8%, 7,5%, 7%, 6,5% y 6%.
- El importe de la pensión resultante después de aplicar la penalización correspondiente, no podrá ser superior a la cuantía resultante de reducir el tope máximo de pensión en un 0,5% por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación.

Otras modalidades de jubilación anticipada

- Jubilación anticipada de mutualistas.
- Jubilación anticipada por razón del grupo o actividad profesional.
- Jubilación anticipada de trabajadores/as con una discapacidad igual o superior al 65%.
- Jubilación anticipada de trabajadores/as con una discapacidad igual o superior al 45%.

Prestación contributiva por desempleo

Duración	Cotización durante los últimos 6 años
120 días	De 360 a 539 días cotizados
180 días	De 540 a 719 días cotizados
240 días	De 720 a 899 días cotizados
300 días	De 900 a 1.079 días cotizados
360 días	De 1.080 a 1.259 días cotizados
420 días	De 1.260 a 1.439 días cotizados
480 días	De 1.440 a 1.619 días cotizados
540 días	De 1.620 a 1.799 días cotizados
600 días	De 1.800 a 1.979 días cotizados
660 días	De 1.980 a 2.159 días cotizados
720 días	Más de 2.160 días cotizados

Cuantía (cotiza a la SS y tributa por IRPF)

- 180 primeros días: 70% de la media de las bases de cotización por contingencias profesionales (excluidas las horas extra) de los últimos 180 días trabajados.
- A partir del día 181: 50% de la media de las bases de cotización por contingencias profesionales (excluidas las horas extra) de los últimos 180 días trabajados.

Topes máximos

- Sin hijos 1.087,20 €/mes
- Con 1 hijo 1.242,52 €/mes
- Con 2 ó más hijos 1.397,84 €/mes

Topes mínimos

- Sin hijos 497,01 €/mes
- Con hijos 664,75 €/mes

- Hijo a cargo: menores de 26 años o mayores con una discapacidad igual o superior al 33 % que convivan con el beneficiario y que perciban unas rentas iguales o superiores a 648,60 €/mes.

Plazo para solicitar la prestación

- Dentro de los 15 días laborables siguientes al nacimiento de la situación legal de desempleo.
- La solicitud fuera de plazo supondrá la pérdida de tantos días de prestación como medien entre la fecha de nacimiento del derecho y la fecha en que se formule la solicitud.

Bases máximas y mínimas de cotización 2015

- **Tope máximo de cotización:** 3.606,00 €/mes
- **Tope mínimo de cotización:** 756,60 €/mes

Tipos de cotización 2015

Contingencia	Empresa	Trabajador	Total
Comunes	23,60	4,70	28,30
H. Extra fuerza mayor	12	2	14
Restantes horas extra	23,60	4,70	28,30
Desempleo	5,50	1,55	7,05
Desempleo duración determinada	6,70	1,60	8,30
FOGASA	0,20	---	0,20
Formación profesional	0,60	0,10	0,70